

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 021-03

QUE AUTORIZA LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y DE AUTORIZACIONES A FAVOR DE VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A., EN VIRTUD DE UN PROCESO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN EN EL CUAL VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A., SERÍA LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y CAMBIARÍA SU NOMBRE POR EL DE ASTER COMUNICACIONES, S.A.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que por su parte, el artículo 28.2 de la misma Ley, señala que “en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador.”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto en el artículo 62.1, literal (d) del citado Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, se deberá obtener una Autorización del **INDOTEL**, “en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de

acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad.”;

CONSIDERANDO: Que según el literal (a) del mismo Reglamento, se requiere, igualmente, Autorización del **INDOTEL**, “para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias previamente copiadas, en fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dos (2002) las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S. A. y ASTER COMMUNICATIONS, LTD.**, presentaron una instancia por ante el **INDOTEL**, por intermedio de su apoderado legal, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador, para lo siguiente:

- 1) **El traspaso de la mayoría casi absoluta de las acciones emitidas con cargo al Capital Social Suscrito y Pagado de las concesionarias TELEVER, S.A., VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A., y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A. a favor de ASTER COMUNICACIONES, LTD. (antes TOKOSHA ENTERPRISES INTERNATIONAL, LTD.); y**
- 2) **Transferencia de las Autorizaciones expedidas a nombre de TELEVER, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S. A. y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A. a VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A., en virtud de un proceso de fusión por absorción, en el cual esta última sería la entidad absorbente y cambiaría su nombre por el de ASTER COMUNICACIONES, S.A.**

CONSIDERANDO: Que la validez de los contratos de compraventa de acciones de las indicadas compañías concesionarias, así como de la transferencia de las Autorizaciones expedidas a favor de las mismas por la ex - Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y el consecuente proceso de fusión por absorción y cambio de nombre, se encuentra subordinada a la Autorización que el **INDOTEL** debe otorgar, mediante Resolución de este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que las compañías concesionarias dominicanas que forman parte de las operaciones previamente descritas, son titulares de autorizaciones para prestar servicios públicos de difusión por cable, actualmente en proceso de Adecuación, en los lugares que se indican a continuación:

- (a) **TELEVER, S.A.:** Dentro de los límites de la Zona Oriental y la ciudad de Santo Domingo.
- (b) **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.:** Zona Urbana de la ciudad de La Romana.
- (c) **TELECABLE QUISQUEYA, C. por A.:** Dentro de los límites municipales de la ciudad de Santiago.
- (d) **VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A.:** Todas las provincias del país, con excepción de Santo Domingo, Distrito Nacional, San Pedro de Macorís, Monseñor Nouel y María Trinidad Sánchez.
- (e) **CABLE TV ORIENTAL, S.A.:** En todo el Municipio de San Pedro de Macorís.
- (f) **LICEY CABLE VISIÓN, C. por A.:** Municipio de Licey, Provincia Santiago de los Caballeros.
- (g) **CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A.:** Zona Urbana de la ciudad de Hato Mayor.
- (h) **CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGÜEY, S.A.:** Zona Urbana de la ciudad de Higüey.

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S. A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.**, depositaron en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil dos (2002), todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha siete (7) de enero del presente año dos mil tres (2003) el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó a las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S. A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.**, la comunicación marcada con el No. 030028, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para las operaciones arriba indicadas, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley

No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, en fecha once (11) de enero del año en curso, las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S. A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.**, publicaron en la página tres (03) del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del supraindicado Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de las Autorizaciones solicitadas por las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S. A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.**, propuesta adquirente de la mayoría de las acciones emitidas con cargo al Capital Suscrito y Pagado de las sociedades **TELEVER, S.A.**, **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.**, **TELECABLE QUISQUEYA, C. por A.**, **VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A.**, **CABLE TV ORIENTAL, S.A.**, **LICEY CABLE VISIÓN, C. por A.**, **CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A.**, y **CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A.**, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para la transferencia a su favor de las acciones señaladas, en virtud de las cuales obtendrá el control social de las indicadas empresas concesionarias, y por tanto, la posibilidad de formar la voluntad social de las mismas, velará por que éstas cumplan con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en las Autorizaciones correspondientes, hasta tanto cesen de existir dichas sociedades por efecto de la fusión por absorción en **VISION DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.**, que será la entidad absorbente, y su posterior cambio de nombre por el de **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, que será, en consecuencia, la continuadora jurídica de las empresas concesionarias arriba indicadas;

CONSIDERANDO: Que por su parte, la propuesta cesionaria de las Autorizaciones expedidas a nombre de **TELEVER, S.A.**, **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.**, **TELECABLE QUISQUEYA, C. por A.**, **VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A.**, **CABLE TV ORIENTAL, S.A.**, **LICEY CABLE**

VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A., y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A., por efecto de la operación de fusión por absorción antes referida en esta Resolución, ha manifestado al **INDOTEL** que, en caso de obtener su Autorización para la indicada operación, cumplirá, en su calidad de continuadora jurídica de las mencionadas compañías concesionarias, con todas las condiciones y obligaciones impuestas a las mismas en las Autorizaciones correspondientes, expedidas por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) y el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S. A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.,** reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las solicitudes de Autorización (y sus anexos) presentadas al **INDOTEL** por las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.,** para la realización de las operaciones indicadas en esta Resolución.

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de Acciones y Autorizaciones para prestar Servicios Públicos de Difusión por Cable publicado por las sociedades **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** y **ASTER COMMUNICATIONS, LTD.,** en la página número tres (03) de la edición del periódico "El Nuevo Diario" correspondiente al día once (11) del mes de enero del presente año dos mil tres (2003);

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, las operaciones de traspaso de la mayoría de las acciones emitidas con cargo al capital Suscrito y Pagado de las concesionarias **TELEVER, S.A., VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.,**

TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A., y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A. a favor de la empresa **ASTER COMUNICACIONES, LTD.** (antes TOKOSHA ENTERPRISES INTERNATIONAL, LTD.), la cual pasaría a ser la accionista mayoritaria de las referidas empresas de telecomunicaciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR, asimismo, y bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, las operaciones de cesión o traspaso de las Autorizaciones para prestar Servicios Públicos de Difusión por Cable emitidas por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) o el **INDOTEL** a nombre de las sociedades **TELEVER, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A. y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A.**, cuyo accionista mayoritario sería **ASTER COMUNICACIONES, LTD.**, a favor de la sociedad **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.**, en virtud de un proceso de fusión por absorción, en el cual las empresas **TELEVER, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S.A. y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A.**, serían las entidades absorbidas y **VISION DOMINICANA DE LA ROMANA, S. A.** sería la entidad absorbente y cambiaría su nombre por el de **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**;

TERCERO: DECLARAR, que en virtud de todo lo anterior, **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** tendría como accionista mayoritaria a **ASTER COMUNICACIONES, LTD.**, y **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** sería la continuadora jurídica de las entidades absorbidas indicadas en el Ordinal Segundo de esta Resolución, y en consecuencia, la titular de los derechos para la prestación de Servicios Públicos de Difusión por Cable en todas las provincias y localidades autorizadas a las entidades absorbidas y la entidad absorbente.

CUARTO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que dentro del indicado período se deberán finalizar las operaciones de traspaso de acciones y Autorizaciones; debiendo **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** notificar al **INDOTEL** la finalización de las mismas, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a las fechas en que se hubieren consumado, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

QUINTO: DISPONER que una vez recibida la notificación de finalización de transacción referida precedentemente, el **INDOTEL** procederá a inscribir el cambio de nombre o razón social de la concesionaria **VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A.** por el de **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, en el Registro

Nacional que mantiene esta institución, relativo a las Autorizaciones para operar o prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: DISPONER que una vez recibida la notificación de finalización del proceso de fusión por absorción, el **INDOTEL** procederá a inscribir en el Registro Nacional, a favor de **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, la cesión de las Autorizaciones expedidas a favor de **TELEVER, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S. A. y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A.**

SEPTIMO: DISPONER que una vez efectuadas las inscripciones referidas en los ordinales Quinto y Sexto que preceden, el **INDOTEL** deberá utilizar el nombre **ASTER COMUNICACIONES, S.A.**, en las comunicaciones y/o Resoluciones atinentes a las concesionarias anteriormente denominadas **TELEVER, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S. A. y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A. y VISIÓN DOMINICANA DE LA ROMANA, S.A..**

OCTAVO: DISPONER que una vez se efectúe, válidamente, a favor de **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** la cesión o traspaso de las Autorizaciones para prestar Servicios Públicos de Difusión por Cable de **TELEVER, S.A., TELECABLE QUISQUEYA, C. por A., VISIÓN SATÉLITE DOMINICANA, S.A., CABLE TV ORIENTAL, S.A., LICEY CABLE VISIÓN, C. por A., CORPORACIÓN DE CABLE DE HATO MAYOR, S. A. y CORPORACIÓN DE CABLE DE HIGUEY, S.A.**, en los lugares previamente descritos en el cuerpo de la presente Resolución, **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** estará obligada a cumplir, como continuadora jurídica de esas empresas, con todos los derechos y obligaciones que le correspondan en lo que respecta a la provisión de Servicios Públicos de Difusión por Cable en los lugares autorizados; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

NOVENO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo, a la sociedad **ASTER COMUNICACIONES, S.A.** en la persona de su abogado y apoderado legal, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día seis (6) del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

Firmado:

\

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo